

CAPÍTULO 2: DEFINICIONES GENERALES

Artículo 2.01 Definiciones de Aplicación General

Para efectos de este Tratado, salvo disposición en contrario los siguientes términos se entenderán como:

AGCS: el *Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios* de la OMC;

Acuerdo de Valoración Aduanera: el *Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994* de la OMC;

Acuerdo sobre la OMC: el *Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio*, de fecha 15 de abril de 1994;

ADPIC: el *Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio* de la OMC;

arancel aduanero: cualquier impuesto, arancel o derecho sobre importación u otro cargo de cualquier tipo impuesto en relación con la importación de mercancías, incluida cualquier forma de sobretasa o cargo adicional en relación con tal importación, excepto:

- (a) cualquier cargo equivalente a un impuesto interno establecido de conformidad con el párrafo 2 del Artículo III del GATT de 1994;
- (b) cualquier derecho u otro cargo relacionado con la importación, proporcional al costo de los servicios prestados;
- (c) cualquier prima ofrecida o recaudada sobre o en relación con mercancías importadas, derivada de todo sistema de licitación, respecto a la administración de restricciones cuantitativas a la importación o de aranceles-cuota o cuotas de preferencia arancelaria; y
- (d) derechos compensatorios o antidumping que sean aplicados conforme a la legislación nacional vigente de una Parte y aplicados de conformidad con el Capítulo 7 (Prácticas Desleales al Comercio);

capítulo: los primeros dos dígitos del Sistema Armonizado;

Comisión: la Comisión Administradora del Tratado establecida de conformidad con el Artículo 14.01 (Comisión Administradora del Tratado);

días: días calendario, incluidos sábados, domingos y feriados;

empresa: cualquier entidad jurídica constituida u organizada conforme a la legislación aplicable, tenga o no fines de lucro y sea de propiedad privada o gubernamental, incluidas las compañías, sociedades, fundaciones, fideicomisos, participaciones, empresas de propietario único, coinversiones u otras asociaciones;

empresa del Estado: una empresa que es propiedad de una Parte o que está bajo el control de la misma, mediante derechos de dominio;

empresa de una Parte: una empresa constituida u organizada conforme a la legislación de una Parte;

existente: vigente a la fecha de entrada en vigor de este Tratado;

GATT de 1994: el *Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994* de la OMC;

medida: cualquier ley, reglamento, procedimiento, requisito, disposición o práctica, entre otras;

mercancía: cualquier materia, material, producto o parte;

mercancía de una Parte: una mercancía nacional como se entiende en el GATT de 1994, o aquella mercancía que las Partes convengan atribuirle ese carácter, e incluye una mercancía originaria de esa Parte;

mercancía originaria: una mercancía que califica como originaria de conformidad con lo establecido en el Capítulo 4 (Reglas de Origen);

nacional: una persona natural de una Parte conforme al Anexo 2.01;

Parte: la República de China (Taiwán), la República de El Salvador o la República de Honduras, respecto de la cual haya entrado en vigor este Tratado;

partida: los primeros cuatro dígitos del número de clasificación arancelaria del Sistema Armonizado;

persona: una persona natural o una empresa;

persona de una Parte: un nacional o una empresa de una Parte;

productor: una persona que manufactura, produce, procesa o ensambla una mercancía, o que cultiva, siembra, desarrolla, cría, explota una mina, extrae, cosecha, pesca, caza, recolecta, recoge o captura una mercancía;

Programa de Desgravación Arancelaria: “Programa de Desgravación Arancelaria”, como se establece en el Anexo 3.04 (Programa de Desgravación Arancelaria);

Reglamentaciones Uniformes: “Reglamentaciones Uniformes”, tal como está establecido en el Artículo 5.11 (Reglamentaciones Uniformes);

Secretariado: “Secretariado”, tal como está establecido de conformidad con el Artículo 14.03 (Secretariado);

Sistema Armonizado (SA): el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, incluidas sus Reglas Generales de Interpretación, sus Notas de Sección y Notas de Capítulo, capítulos, partidas, subpartidas, en la forma en que las Partes lo hayan adoptado y aplicado en sus respectivas leyes de aranceles aduaneros;

subpartida: los primeros seis dígitos del número de clasificación arancelaria del Sistema Armonizado; y

territorio: el espacio terrestre, marítimo y aéreo de cada Parte, así como su zona económica exclusiva y su plataforma continental, sobre los cuales ejerce derechos soberanos y jurisdicción, conforme a su legislación nacional y al Derecho Internacional.

ANEXO 2.01

Definiciones Específicas por País

Para efectos de este Tratado, a menos que se especifique lo contrario:

nacional significa:

- (a) con respecto a la República de China (Taiwán): una persona que tenga la nacionalidad de la República de China (Taiwán) por nacimiento o naturalización según el Artículo 3 de la Constitución y el Artículo 2 de la Ley de Nacionalidad de la República de China (Taiwán);
- (b) con respecto a la República de El Salvador: *un salvadoreño* como se define en los Artículos 90 y 92 de la *Constitución de la República de El Salvador*; y
- (c) con respecto a la República de Honduras: *un hondureño* como se define en los Artículos 23 y 24 de la *Constitución de la República de Honduras*.